CA

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

24000085779030

TRIBUNAL: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 12- SECRETARIA Nº 24, SITO EN,

FECHA DE RECEPCIÓN EN

Sr.: CARLOS SANTIAGO MAQUEDA FOURCADE - INC SA-DISP 217/22

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	140/2024	N	CA	24		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los

EN-M ECONOMIA-SECRETARIA INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO c/ INC SA-DISP 217/22 s/PROCESO DE EJECUCION

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

29 de octubre de 2024

Fdo.: DANIELA INES DE DIOS

140/2024 EN-M ECONOMIA - SECRETARIA INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO c/ INC SA-DISP 217/22 s/ PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, 25 de octubre de 2024.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que, a fin de tratar los recursos interpuestos, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además, a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala *in rebus* “Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 -XII-97, y “Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A.”, del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S., *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y el monto involucrado; y atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en el marco de un juicio ejecutivo, en el que no se han opuesto excepciones y se ha dictado sentencia; corresponde, elevar a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SEIS ($850.906) -equivalente a 14 UMA- los honorarios regulados con fecha 06/09/2024, en favor de la dirección letrada y representación de la

#38616625#432293485#20241024154609773

actora (arts. 14, 16, 20, 21, 24, 29 inc f), 34, 58 y ccdtes. de la ley 27.423 –Dto. 1077/17).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo de los interesados.-

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARIA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MARQUEZ

#38616625#432293485#20241024154609773